



**CONTRATO DE SUMINISTRO N.02-2021**

**NOMBRE: "SUMINISTRO DE ATAÚDES".**

**Ubicación: Erandique Lempira**

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr JOSE DAMIAN VASQUEZ hondureño, mayor de edad, de oficio Ebanista, Casado y con domicilio en Erandique ,Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 1305-1983-00280, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL PROVEEDOR , ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE ATAÚDES", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro y fabricación de ataúdes para que puedan ser entregados a familias pobres del municipio de Erandique, Lempira. El contratista se compromete a suministrar 40 ataúdes para adultos y 8 ataúdes para niño.

EL CONTRATISTA se le pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
Ataúd para adultos	Unidad	40	2,800.00	112,000.00
Ataúd para niños	Unidad	8	1,500.00	12,000.00
			<b>TOTAL</b>	<b>124,000.00</b>

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 124,000.00)**.

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

**CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

<b><u>COSTO DIRECTO</u></b>	<b><u>99,200.00</u></b>
<b><u>UTILIDAD (25%)</u></b>	<b><u>24,800.00</u></b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b><u>124,000.00</u></b>



EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTRATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A **TRES MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS, (LPS. 3,100.00)**. De los costos directos el contratista cubre los gastos de materiales y mano de obra.

**CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 2. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo a los ataúdes que hayan sido suministrados. Para hacer efectivo el pago será necesario contar con el visto bueno de EL CONTRATANTE.

**CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO:** El suministro del presente contrato se ejecutara en el municipio de Erandique.

**CLUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este Contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario.**

**CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA suministrara los ataúdes a las bodegas de la alcaldía municipal.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**CLAUSULA NOVENA:** El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

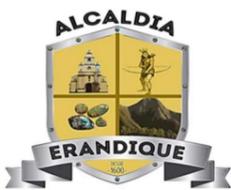


**CLAUSULA DECIMA:** *En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.*

*Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.*

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** *Durante el desarrollo del suministro, EL CONTRATISTA contara en bodega con ataúdes disponibles en caso de ser necesitados en emergencia.*

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** *En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la*



que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

**CLAUSULA DECIMOTERCERA. DE LAS MULTAS POR ATRASOS.** En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 182-2020 de Fecha 23 de diciembre de 2020 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL CONTRATANTE por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, EL CONTRATISTA pagará por concepto de multa la suma de cuatrocientos cuarenta y seis lempiras con 40/100 (L.446.40).

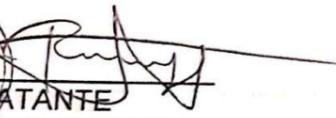
EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.** Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y JOSE DAMIAN VASQUEZ, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 11 días del mes de enero del 2021.

  
CONTRATANTE  
RUDY YADIR TREJO  
Alcalde Municipal

  
CONTRATISTA  
JOSE DAMIAN VASQUEZ  
Identidad. 1305-1983-00280